



RESOLUCION No. CSJTOR21-423
15 de septiembre de 2021

“Por la cual se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la Doctora ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA, Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Ibagué, contra la Calificación Integral de Servicios correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2019”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la ley 270 de 1996, Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de Diciembre de 2016, Artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A. y según lo aprobado en sesión ordinaria del día 15 de Septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante acto administrativo de fecha 28 de Abril de 2021, profirió la calificación integral de servicios de la doctora ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.086.805, titular del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, quien obtuvo la siguiente calificación integral de servicios: Factor Calidad = 41,55; Factor Eficiencia o Rendimiento = 23,191; Factor Organización del Trabajo = 12 y Factor Publicaciones = 0, para un total en la calificación integral de servicios de 76,741 aproximando a 77 puntos (BUENA), calificación que fue notificada personalmente a la funcionaria el día veinte (20) de Agosto 2021.

Que la doctora ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA, dentro del término legal y mediante oficio sin número de fecha 01 de Septiembre de 2021, recibido vía correo electrónico el 01 de Septiembre de 2021 y radicado bajo el número ETXCSJTO21-1772, manifestó su inconformidad frente al acto administrativo referido concretamente en lo relacionado al factor eficiencia o rendimiento de que trata el Título II Capítulo II del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, y por tanto interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, centrando sus argumentos en los siguientes aspectos:

1.- Con relación a las audiencias programadas realizadas, informa que entre el 11 de enero y el 20 de septiembre de 2019 (último día hábil anterior a la licencia de maternidad), fueron programadas 284 y se realizaron 309, destacando que un porcentaje de las audiencias se encontraban programadas desde el año 2018, y que las audiencias que se señalan en la motivación de la evaluación difieren en su número (304 audiencias programadas y se atendieron 285), donde se otorgaron 4,69 puntos; aclara que en su mayoría las audiencias señaladas fueron realizadas, excepto en 13 asuntos que se encuentran justificadas, por las siguientes razones:

- Por una licencia por incapacidad médica otorgada el 11 y 15 de mayo, se debió reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. en seis procesos con bajo radicados No 730013105004201000328, 73001310500420110024300, 73001310500420170033400, 730001310500420180010400, 73001310500420170029800, 730013105004201800112 señalando fecha para el 24 de mayo de 2019, en distintas horas y se debió reprogramar audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. en dos procesos bajo radicado No 730013105004201700345 y 73001310500420170030200, para el 18 de junio de 2019 y 2 de julio de 2019, respetivamente.
- Por permiso concedido se debió reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. en tres procesos bajo radicado No 73001310500420170030100, 73001310500420130002700 y 73001310500420180012500, los cuales se encontraban agendados para el 15 de julio de 2019, señalando nueva fecha para el 19 de julio de 2019, en distintas horas, igualmente se debió reprogramar audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. en un proceso con el radicado No 73001310500420170041700, agendada para el 16 de julio de 2019, programando nueva fecha para el 30 de junio de 2019.
- Por una jornada académica convocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial para el 2 de agosto de 2019, se reprogramar audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., dentro del proceso bajo radicado No 73001310500420190020900, para el 9 de agosto de 2019.

Manifiesta la recurrente que de lo anterior se tiene, que si bien en ciertos asuntos se debió reprogramar fecha para audiencia, éstas fueron señaladas dentro de un espacio de tiempo corto y dentro del período que la suscrita fungió como juez del Despacho en el año 2019, destacando que conforme al artículo 42 del acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, en el subfactor de audiencias programadas y atendidas: "se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas al funcionario evaluado y las que no se realizaron por causas del funcionario, con justificación atendible."

En tal virtud no es endilgable a la funcionaria calificada la falta de realización de tales audiencias, debiendo modificar la calificación a 5 puntos.

2. Con relación al subfactor de respuesta efectiva a la demanda de justicia, donde se le otorgó en el sistema oral 16,271 (que sumados con los 4,69 de audiencias equivalen a 20,96) y en el sistema escritural 25,422, para un promedio total de 23,191 puntos, es preciso señalar lo siguiente:

a. De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, en su artículo 7, para la determinación del número de días calificables, manifiesta que se deben descontar, entre otros, las vacaciones, vacancia judicial, incapacidades y licencias, además de 10 días por embarazo.

Que en el año 2019, estuvo en embarazo, por lo que le corresponde el descuento de 10 días y dando a luz a su hijo JUAN DANIEL DULCE GOMEZ, quien nació el 23 de septiembre de 2019, habiéndosele otorgado la licencia de maternidad a partir de esa data mediante Resolución Número 092 de 25 de septiembre de 2019, por 126 días a partir del veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el veintiséis (26) de enero de dos mil veinte (2020) y por lo mismo deben descontarse la licencia otorgada.

Adicionalmente entre el 11 y el 15 de mayo estuvo en incapacidad por enfermedad, correspondiendo descuento de al menos 3 días hábiles que comprendieron tal incapacidad. En consecuencia, la calificación debe realizarse sobre 156 días hábiles.

Además, conforme al artículo 45 del mismo acuerdo, cuando un funcionario se haya desempeñado por un lapso inferior al período de evaluación, los indicadores de capacidad máxima de respuesta, ingreso y carga se considerarán en proporción al número de días hábiles laborados.

b. Informa en este literal que entre el 11 de enero y el 20 de septiembre de 2019, se profirieron las siguientes providencias:

Autos que ponen fin a la instancia, conforme a la estadística reportada:

Total autos: 63.

Resolución Hoja No. 3

- Conciliación 21.
- Desistimiento 12.
- Transacción 10.
- Cosa juzgada 1.
- Parágrafo 30 CPTSS 18.
- Comisorio 1.

Total sentencias: 226

(116 procesos ordinarios, 26 consultas, 77 tutelas, 2 ejecutivos, 5 fueros sindicales). Destacando que en la revisión que de manera física se efectuó, se observan un total de 68 autos, 23 conciliaciones y 15 desistimientos.

Sumando tales actuaciones y otorgando a las conciliaciones dos puntos, otorgaría un total de 310 frente a los 301 (241+60) que se anuncian en la motivación de la calificación. Si se contabiliza la totalidad de autos contabilizados físicamente daría un total de 317.

Se muestran a continuación los datos de estadística de los tres primeros trimestres en los cuales laboró hasta el 22 de septiembre de 2021, en razón de la licencia de maternidad.

1º TRIMESTRE DEL AÑO 2019

INGRESO

ORDINARIOS 88
EJECUTIVOS 6
FUERO SINDICAL 2
TUTELAS 28
HABEAS C. 1

ACTUACIONES

INTERLOCUTORIOS 442
TRAMITE 343
SENTENCIAS 55 **ORD.** 34 - **EJE.** 1 - **F.S.** - 2 - **TUT.** - 19
S. 2ª INSTANCIA 12
DILIGENCIAS 91

EGRESO

ORDINARIOS

SENTENCIA 23
CONCILIACION 9
TRANSACCION 6
DESISTIMIENTO 6
EXCP. PREVIA 1
REMT. OTRO DESPACHO 2
RECHAZO 10
RETIRO 17

EJECUTIVOS

REMT. OTROS DESPACHO 10
OTRAS SALIDAS 4

FUERO SINDICAL

FALLO 1

HABES C. 1

EJEC. ACTUACION POSTERIOR 3

AUDIENCIAS SUSPENDIDAS

ART. 77 5
ART. 80 5

2º TRIMESTRE DEL AÑO 2019

INGRESO

ORDINARIOS 75
EJECUTIVOS 3
FUERO SINDICAL 3
TUTELAS 30
HABEAS C. 1
2ª INSTANCIA 6

ACTUACIONES

INTERLOCUTORIOS 489
TRAMITE 477
SENTENCIAS 63 **ORD.** 33 **ESCRIT** 1 - **EJE.** 1 - **F.S.** - 1 **TUT.** - 28
S. 2ª INSTANCIA 10
DILIGENCIAS 99

EGRESO

ORDINARIOS

SENTENCIA 38
CONCILIACION 6
TRANSACCION 3
DESISTIMIENTO 2
EXCP. PREVIA -
REMT. OTRO DESPACHO -
RECHAZO 4
RETIRO 12

EJECUTIVOS

PAGO TOTAL 2
TRANSACCION 1
REMT. OTROS DESPACHO 14
OTRAS SALIDAS 1
FUERO SINDICAL
FALLO 2
CONCILIACION 1

HABES C. 1

ACOSO LABORAL 1

EJEC. ACTUACION POSTERIOR 5

3º TRIMESTRE DEL AÑO 2019

INGRESO

ORDINARIOS 71
EJECUTIVOS 3
FUERO SINDICAL 1
TUTELAS 31
HABEAS C. 1
2ª INSTANCIA 6
DESPACHO COMISORIO 1

ACTUACIONES

INTERLOCUTORIOS 414
TRAMITE 325
SENTENCIAS 82 **ORD.** 48 - **EJE.** 2 - **F.S.** - 2 **TUT.** - 30
S. 2ª INSTANCIA 4
DILIGENCIAS 119

EGRESO

ORDINARIOS

SENTENCIA 16
CONCILIACION 6
TRANSACCION 1
DESISTIMIENTO 4
EXCP. PREVIA 1
REMT. OTRO DESPACHO 7
RECHAZO 1
RETIRO 8

EJECUTIVOS

REMT. OTROS DESPACHO 7
OTRAS SALIDAS -

**FUERO SINDICAL
FALLO 1**

EJEC. ACTUACION POSTERIOR 4

Entre el entre el 11 de enero y el 20 de septiembre de 2019, se profirieron 2501 autos entre interlocutorios y de trámite.

Igualmente señala la recurrente que, es necesario valorar la situación particular del Juzgado a su cargo, toda vez que cuando se posesionó el 3 de julio de 2018, recibió un Juzgado carente de inventario, sin que se hubiere entregado por la Juez saliente, lo que la llevó a realizar inventario físico de todos los asuntos desde el 16 de julio hasta el 3 de agosto de 2018, encontrando un total de 1099 expedientes, conforme la relación que adjunta, la que fue extraída del acta de inventario elevada por la peticionaria y los empleados del juzgado, en la citada fecha:

RELACIÓN CONSOLIDADA INVENTARIO:

Etapa Procesal:		Nro. Procesos:
1	PROGRAMADAS AUDIENCIAS DEL ART. 77:	139
2	PARA AUD. 77 POR CONTESTACIÓN:	2
3	PARA PROGRAMADA FUERO CIRCUNSTANCIAL:	1
4	AUD PROGRAMADAS DEL ART. 80:	85
5	AUD PROGRAMADAS CONSULTA:	4
6	AUD. PENDIENTES PROGRAMAR ORDINARIOS LETRA:	33
7	AUD. PENDIENTES PROGRAMAR CONSULTA:	3
8	AUD. PENDIENTES PROGRAMAR EJECUTIVOS:	6
9	PROCESOS INACTIVOS EN ESPERA DE PAGO:	111
10	PROCESOS REACTIVADOS VARIAS CIRCUNSTANCIAS:	104
11	PROCESOS SUSPENDIDOS:	3
12	PROCESOS PARA ARCHIVAR:	16
13	PROCESOS PARA ADMISIÓN:	49
14	PROCESOS EN SUBSANACIÓN DEMANDA:	7
15	PROCESOS PARA ANALIZAR CONTESTACIONES :	30
16	SOLICITUDES DE MANDAMIENTO DE PAGO:	26
17	PENDIENTE TERMINACIÓN POR PAGO:	5
18	PROCESOS PARA LIQ. CRÉDITO:	54
19	PROCESOS PARA LIQ. COSTAS:	12
20	PROCESOS CON SOLICITUDES DE	21

21	EMBARGO, LEVANTAMIENTO Y SIMILARES: PROCESOS	21
22	RECURSOS, NULIDADES Y SIMILARES: SOLICITUDES DE ENTREGA DE DINEROS Y SIMILARES:	18
23	PROCESOS PARA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN:	8
24	MEMORIALES POR RESOLVER Y AUTOS DE IMPULSO	37
25	PROCESAL: PROCESOS PARA OBEDECER Y CUMPLIR Y EXCLUIDOS DE REVISIÓN:	14
26	PROCESOS PARA EMPLAZAMIENTO	23
27	PROCESOS PARA RELEVAR CURADORES AD- LITEM:	18
28	PROCESOS POR MAS DE 6 MESES SIN NOTIFICACIÓN:	63
29	PROCESOS PARA IMPULSAR NOTIFICACIÓN MEDIANTE AUTO:	28
30	PROCESOS EN ESPERA DE NOTIFICACIÓN POR LAS PARTES:	68
31	PROCESOS LEY 712 SIN EMPLAZAMIENTO:	6
32	PROCESOS A LA LETRA:	9
33	PROCESOS EN TÉRMINOS:	30
34	REGISTRO DE EMPLAZADOS:	8
35	PROCESOS ENVIADOS AL SUPERIOR O AL JUZGADO DE ORIGEN:	10
35	PROCESOS ENVIADOS AL SUPERIOR O AL JUZGADO DE ORIGEN:	10
36	INCIDENTES DE DESACATO TUTELA:	8
37	ACCIONES DE TUTELA:	19
Total expedientes:		1099

Señala igualmente la recurrente que, durante el lapso en que realizó el inventario se cancelaron las audiencias programadas atendiendo únicamente las acciones constitucionales y las diligencias de pago por consignación, siendo necesario indicar que se debió a la manera en que la agenda había sido programada por la Juez saliente, siendo imperioso reprogramar todas las audiencias, con el fin de evacuar todos los asuntos de forma adecuada y funcional, procediendo así.

Además de lo anteriormente indica que, de acuerdo con la información suministrada por los empleados del Juzgado relacionadas con la pérdida de expedientes, en razón a traslado del

archivo e indebida enumeración de cajas y paquetes, tal como se refiere de manera detallada en el acta de inventarios referida, le era imposible conocer ni de manera aproximada el número de procesos que se encontraban en el archivo del juzgado y el número de procesos perdidos, ni su radicación.

La última conciliación bancaria databa del mes de septiembre de 2016, existiendo diferencias importantes entre la relación con que cuenta el juzgado y el extracto del Banco Agrario; aduce que para ese momento no se había adelantado ningún trámite sobre prescripción de títulos, existiendo un número elevado de peticiones de entrega de dineros, radicadas por el PAR del Instituto de Seguros Sociales que no habían sido resueltas.

Del mismo modo informa la funcionaria recurrente sobre un atraso considerable en resolución de incidentes de desacato.

En contraste con la situación en que fue recibido el Juzgado, finalizando el año 2019, el Despacho: i) Entregó con el correspondiente inventario los procesos al archivo central en su totalidad el día 28 de octubre de 2019, para lo cual se dispuso de los recursos económicos, de tiempo y de personal necesarios para llevar a cabo tal labor desde mucho antes de que la peticionaria saliera a licencia de maternidad, ya que si bien la entrega física de los procesos se dio en tal fecha se debió al cronograma dispuesto por la Administración Judicial, no es menos verdad que esta labor dada su complejidad se inició desde el mes de agosto de 2019. ii) Las conciliaciones bancarias se encuentran al día. iii) Los procesos de prescripción de títulos se efectuaron de acuerdo a los cronogramas. iv) Se resolvieron 67 solicitudes de entrega de dinero del PAR del Instituto de Seguros Sociales, ordenando en unos casos su entrega y en otros dejando a disposición de COLPENSIONES, dada la naturaleza del asunto y los dineros embargados. V) Los incidentes de desacato se resuelven al día

Por lo anterior, considera la recurrente que, todas estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta por el Consejo Seccional, al momento de efectuar la calificación, puesto que el inventario inicial del año 2019 no corresponde a actuaciones negligentes de la funcionaria, sino a un atraso histórico del Despacho, en el que se posesionó a mediados del año 2018, sin que tal situación pueda ser endilgada a su propia producción o a la cantidad de trabajo por ella realizado, que es justamente lo que el Consejo debe evaluar, resultando inaceptable que su baja calificación esté motivada en la carga por demás excesiva del juzgado que se recibió, si se compara numéricamente con los otros juzgados laborales de este circuito, puesto que tal situación no proviene de mi inercia o falta de trabajo, por el contrario debe valorarse el esfuerzo por ella realizado en compañía con el equipo de trabajo para tener el juzgado a finales del año 2019 en un estado diametralmente distante de aquél en que se recibió.

En efecto, comparando los valores numéricos que arroja la consulta de estadística en la página web de la Rama Judicial de enero a septiembre de 2019, el promedio mensual de egresos es cercano a la de otros despachos, levemente superior a dos de ellos y si bien la diferencia radica en el inventario final, se insiste, esta carga no puede ser el factor decisivo para que mi calificación baje sustancialmente respecto de las de sus pares, pues se itera, el estado en que le fue entregado el juzgado no es una circunstancia que la funcionaria pudiera elegir o cambiar y se han hecho grandes esfuerzos por transformar el juzgado y ello no puede realizarse inmediatamente, sino que requiere de un proceso paulatino y de estrategias que se implantaron y que sí han rendido fruto, puesto que ello se refleja en el estado del juzgado al iniciar el año 2020, situación distinta es que en razón a la pandemia y medidas adoptadas a partir del mes de marzo de 2020, se haya visto abocado el despacho a nuevas dificultades que no permitieron el desarrollo de las labores en normalidad pero pese a las cuales no han cesado los esfuerzos por sacar al Juzgado del estado en que se encontraba cuando lo recibió.

I. CUESTIONES PREVIAS A RESOLVER

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, previo a resolver el recurso de reposición interpuesto considera necesario hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, y con fundamento en las facultades atribuidas por el artículo 170 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, reglamentó la calificación y evaluación integral de servicios de los funcionarios y empleados vinculados por el Sistema de Carrera de la Rama Judicial, con el objeto de velar por el mantenimiento de los niveles de idoneidad, calidad y eficacia en el desempeño de sus funciones que justifiquen su permanencia en el cargo, otorgando de igual manera a los Consejos Seccionales de la

Judicatura la competencia para proferir las calificaciones integrales de servicio de los Funcionarios Judiciales de su respectiva circunscripción¹.

En segundo lugar, de conformidad con lo que establece el referido Acuerdo, en su artículo 38, sobre el valor de la *capacidad máxima de respuesta* que es un componente que calcula exclusivamente el Consejo Superior de la Judicatura como resultado de los datos que reposan en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, conforme a los reportes que han efectuado en forma correcta y completa los funcionarios judiciales para cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría y función, correspondiente al lapso comprendido entre el 1º de octubre del penúltimo año, y el 30 de septiembre del último año anterior al periodo a evaluar.

Que la capacidad máxima de respuesta corresponde a un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta.

Que la capacidad máxima de respuesta se determina de promediar los egresos del diez por ciento (10%) de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado.

Con base en lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA19-11199 del 31 de Enero de 2019, por medio del cual se determinó la Capacidad Máxima de Respuesta para los cargos de Magistrados y Jueces de la República, correspondiéndole a los Juzgados Laborales del Circuito, una capacidad máxima de respuesta de 881 procesos, cifra de obligatorio cumplimiento para los Consejos Seccionales, en los cálculos de eficiencia y rendimiento por el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2019 al 31 diciembre de 2019.

En tercer lugar, el procedimiento para la calificación del factor eficiencia o rendimiento está reglado en el precitado acuerdo en su artículo 33 y subsiguientes, estableciéndose para ello, la forma, las fórmulas y demás aspectos a tener en cuenta para calcular el ingreso y egreso efectivo de los despachos judiciales (Juzgados Laborales), incluyendo los eventos en que debe ser aplicada la capacidad máxima de respuesta cuando esta última resulta más o menos beneficiosa según el caso, frente al valor obtenido en la carga efectiva del despacho.

Y finalmente, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 270/96, la carrera judicial se basa entre otros aspectos: (i) en el carácter profesional del funcionario (ii) en la eficacia de su gestión y (iii) en la consideración del mérito como fundamento principal para la permanencia en el servicio.

Es decir, el sistema de carrera de que trata el artículo 125 constitucional, busca garantizar la eficiencia en las labores que desempeñan los órganos y entidades estatales entre los que se encuentran los que hacen parte de la Rama Judicial, así como el de ofrecer a los asociados las mismas oportunidades para acceder a los cargos públicos, capacitarse, permanecer en ellos y ascender de conformidad con el régimen legal y las decisiones administrativas que adopten las autoridades competentes.

Por lo tanto, el elemento objetivo de la eficiencia o rendimiento, es determinante de la estabilidad laboral, por cuanto es principio de razón suficiente. No se trata de una permanencia en el cargo por razones ajenas a la efectividad de los buenos resultados, ni el ingreso al empleo sin una vinculación fundada en motivos diferentes a la capacidad.

¹ Consejo Superior de la Judicatura Acuerdo PSAA16-10618, Capítulo I, artículo 19.

Del mismo modo, el retiro se hará por hechos determinados legalmente e inspirados en la realidad de la eficiencia laboral. En definitiva, lo que se protege es el interés general.²

Dentro de este contexto, la administración de la carrera judicial se orientará a atraer y retener los servidores más idóneos, exigiéndoles al mismo tiempo un nivel satisfactorio de rendimiento (Artículo 157 id).

Así las cosas se advierte, que la expedición del acto de calificación integral de servicios de la Doctora ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA, Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Ibagué, por el periodo 2019, incluye el Factor rendimiento previsto en el Título II capítulo II del Acuerdo No.PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, que señala a los Consejos Seccionales de la Judicatura, el procedimiento y las actuaciones que deben surtir ineludiblemente y que da a los funcionarios calificados la certeza sobre cómo se producirá la valoración, potenciándose así los principios de legalidad y debido proceso.

Igualmente, en el acto de notificación se hizo saber a la funcionaria calificada los recursos de ley que procedían frente al acto administrativo de calificación, bajo el entendido que los recursos en sede administrativa, son mecanismos de control de legalidad de las actuaciones administrativas; y la actuación que realiza la Administración al resolver los recursos interpuestos por los administrados frente a una decisión que los afecta, y que tiene como finalidad revisar, modificar, aclarar o revocar sus propias decisiones, reforzando así el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto, lo que le permite hacer cumplir sus propias decisiones en sede administrativa sin acudir ante el Juez.

Por su parte el artículo 76 del C.P.A.C.A. dispone que los recursos deben “Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.” En el mismo sentido el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, en su Art 27 dispone, que proceden los recursos en sede administrativa, conforme a lo previsto en el C.P.A.C. A.

Ahora bien, sobre el tema que nos ocupa, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha señalado que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo en virtud de los recursos interpuestos en sede administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no pueda enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.³

Bajo este contexto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima sólo se pronunciará sobre la controversia ventilada por la recurrente, atendiendo la identidad que debe existir entre el asunto objeto de revisión y el análisis por parte de esta Corporación⁴.

II. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

² Cfr. Corte Constitucional. Sentencia No. C-195/94, citada en C-037/96.

³ Sentencia del 27 de Octubre de 1975. Consejo de Estado Sección Primera. Ponente: Dr. Humberto Mora Osejo. En el mismo sentido Sentencia 1102-A de 17 de Julio de 1991, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Expediente No. 6157.

⁴ En ese sentido Sentencia 6 de agosto de 1995. Consejo de Estado Dra. Clara Forero de Castro. Exp. S-154.

Las competencias atribuidas al Consejo Seccional de la Judicatura como autoridad administrativa, se encuentran establecidas en el Art 101 de la ley 270 de 1996, entre otras, Administrar la Carrera Judicial, y dentro de esta, adelantar la calificación integral de servicios de los Jueces de la Republica de su jurisdicción, con fundamento en la reglamentación vigente, calificación ésta que está debidamente reglamentada en el Acuerdo No.PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, como se señaló líneas arriba.

La Calificación Integral de Servicios es el resultado del ejercicio de competencias regladas que incorpora una motivación como una explicación que da la Administración mediante una fundamentación jurídica del procedimiento que debe seguir en el caso concreto eliminando cualquier arbitrariedad, y dando a conocer las razones por las cuales se tomó la decisión consignada en este caso en el acto administrativo fechado 28 de Abril de 2021 (principio de publicidad), permitiendo la viabilidad de los recursos (Art. 74 y Ss. del C.P.A.C.A. y Art. 27 del Acuerdo PSAA16- 10618 de 2016).

Así las cosas, para efectos de desatar los recursos interpuestos por la doctora ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA, Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Ibagué, se pasa a continuación, a considerar los fundamentos sobre los cuales se calculó la calificación integral de servicios aquí recurrida:

2.1. Información base para la calificación y formularios de evaluación

De conformidad con lo que establece los artículos 11 y 33 del acuerdo reglamentario de calificación, los Consejos Seccionales de la Judicatura calculan la calificación del factor eficiencia o rendimiento a partir de la información diligenciada y reportada en los formularios SIERJU por cada funcionario (a) a evaluar en el respectivo aplicativo y dentro de los términos que en cada trimestre se dispone para el efecto.

2.2. Carga efectiva y egreso efectivo del despacho.

Con base en las estadísticas SIERJU reportadas por la funcionaria, que contiene el movimiento de procesos del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, el Consejo Seccional aplicó el procedimiento establecido en el artículo 33 y ss del acuerdo reglamentario, para los **JUECES LABORALES**, respecto a la respuesta efectiva a la demanda de justicia y la atención de audiencia programadas, calculando el valor de las cargas efectivas y el egresos efectivo, a partir de sumas y restas de las columnas respectivas de inventario inicial, sin sentencia con tramite, la entrada de procesos incluyendo procesos reactivados, las demandas rechazadas por caducidad de la acción, las salidas y los egresos, resaltando que la operación aritmética señalada incluye las acciones constitucionales.

2.3. Periodicidad y excepciones

El artículo 6º del precitado acuerdo reglamentario, establece la posibilidad a la cual pueden acceder los funcionarios evaluados con relación a la determinación de los días calificables, cuando se evidencie situaciones respecto a las señaladas en los literales a) al e), sin que se observe o demuestre en este caso, la aplicación de dichos descuentos, no obstante en este caso, se debe indicar que la peticionaria reporta en su estadística SIERJU del primer trimestre del año 2019, un inventario inicial de procesos activos de 643 distribuidos de la siguiente forma: 556 procesos con tramite sin sentencia en el sistema oral, 66 procesos con tramite sin sentencia en el sistema escritural, 4 acciones de tutela y 7 incidentes de

desacato; inventario inicial inferior a la capacidad máxima de respuesta establecida para el año 2019 que fue de 881 procesos para los juzgados laborales.

2.4. Carga efectiva y egreso efectivo proporcional al tiempo laborado por el funcionario.

Una vez determinada la carga y el egreso efectivo del despacho, y habiendo determinado los días hábiles calificables de que trata el artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2021 objeto del recurso, se procedió a calcular la carga efectiva, teniendo en cuenta las audiencias programadas, atendidas, así como los días no laborados por la funcionaria, por licencia de maternidad a partir del 26 de septiembre de 2021, reportadas por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, a través del oficio No.320 del 12 de febrero de 2020, en respuesta a la Circular proferida por el Consejo Seccional CSJTOC20-47 del 06 de enero de 2020.

2.5. Capacidad máxima de respuesta:

Para cada periodo a evaluar, el Consejo Superior de la Judicatura, previo análisis y estudio de las cargas de los Juzgados Laborales del país, profirió mediante acto administrativo el valor correspondiente a la capacidad máxima de respuesta para el periodo 2019, la que fue dada a conocer a través del Acuerdo PCSJA19-11119 del 31 de Enero de 2019, estableciendo para los Juzgados Laborales, el valor de 881 procesos.

III. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS POR LA FUNCIONARIA JUDICIAL FRENTE A LA CALIFICACIÓN DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO PERIODO 2019

Al punto 1.- Manifiesta la recurrente con relación a las audiencias programadas realizadas, señaladas en la motivación de la evaluación que difieren en su número (304 audiencias programadas y se atendieron 285), donde se otorgaron 4,69 puntos, que no corresponde a las informadas en el recurso, por cuanto entre el 11 de enero y el 20 de septiembre de 2019 (último día hábil anterior a la licencia de maternidad), fueron programadas 284 y se realizaron 309, destacando que un porcentaje de las audiencias se encontraban programadas desde el año 2018, y que en su mayoría las audiencias señaladas fueron realizadas, excepto en 13 asuntos que se encuentran justificados y relacionados en el citado recurso.

Al respecto el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, advierte que, para el cálculo de este subfactor, mediante Circular CSJTOC21-47 del 06 de febrero de 2020, se procedió a solicitar a los JUECES Y JUEZAS EN PROPIEDAD, EMPLEADOS Y EMPLEADAS EN PROPIEDAD QUE HAYAN FUNGIDO COMO JUECES DE LA REPÚBLICA DURANTE EL PERIODO 2019, información para la CONSOLIDACIÓN DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO, respecto al REPORTE DE ATENCIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS, AUDIENCIAS SOLICITADAS Y AUDIENCIAS EFECTIVAMENTE ATENDIDAS AÑO 2019, resaltando entre otros aspectos, que la información requerida debió discriminarse por cada funcionario (a) que se desempeñó como Juez en el despacho durante el 2019, esto es, que cada informe de audiencias atendidas efectivamente, audiencias solicitadas, audiencias programadas según el caso, correspondería a la gestión realizada por cada funcionario. Del mismo modo se recordó que de conformidad a lo señalado en los artículos 42 y 91 del Acuerdo PSAA16-10618 del 2016, para asignar puntaje a las audiencias efectivamente realizadas, se debe tener en cuenta, que se tendrá por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas a la funcionaria evaluada y las que no se realizaron por causa de la funcionaria, con justificación atendible.

En atención a la circular antes referida, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, dio respuesta mediante oficio No. 320 del 12 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

Resolución Hoja No. 12

Ref. Respuesta Circular No. CSJTOC20-47

Por medio de la presente damos respuesta a la circular en mención relacionando las audiencias programadas así como las que se llevaron a cabo, haciendo la observación que a partir del día 25 de septiembre del año 2019 la titular del Despacho Doctora ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA comenzó a disfrutar licencia de maternidad y el Doctor LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS fue designado para cubrir la licencia a partir del 26 de septiembre.

Periodo comprendido del 1° de Enero al 25 de septiembre del año 2019

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	N° DE CEDULA DE	N° DE AUDIENCIAS ATENDIDAS EFECTIVAMENTE	N° DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS
ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA	37.086.805	285	304

Durante el periodo anteriormente señalado se aplazaron 19 audiencias relacionadas así: 8 audiencias de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., 8 del Art. 80 C.P.T.S.S., 1 del Art. 42 C.P.T.S.S. y 2 del Art. 405 C.P.T.S.S.

Periodo comprendido del 26 de septiembre al 31 de diciembre del año 2019

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	N° DE CEDULA	N° DE AUDIENCIA ATENDIDAS EFECTIVAMENTE	N° DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS
LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS		163	159

Durante el periodo anteriormente señalado anteriormente se aplazaron 4 audiencias de que trata el Art. 77 del C.P.T. y la S.S.

Con base en la anterior información, reportada por el Juzgado, se procedió a calcular el subfactor de atención de audiencias programadas de la siguiente forma:

B) Atención de audiencias programadas	Audiencias programadas	(AER/AP)*5	ORALIDAD	304	4,69
	Audiencias efectivamente realizadas		ORALIDAD	285	

$$= (285/304)*5 = 4,69 \text{ puntos}$$

No obstante lo anterior, el Consejo Seccional verificó los datos reportados en la Estadística SIERJU reportados por la funcionaria entre el 01 de enero al 22 de septiembre de 2019, donde se observa un total de 309 audiencias distribuidas así: 91 audiencias en el primer trimestre del año 2019; 99 audiencias en el segundo trimestre del año 2019 y 119 audiencias entre el 01 de Julio al 22 de Septiembre de 2019.

Del mismo modo, se verifico los documentos relacionados con el control de audiencias del juzgado, anexo al recurso, observado lo siguiente: 92 audiencias en el primer trimestre del año 2019; 96 audiencias en el segundo trimestre del año 2019 y 102 audiencias, para un total de 290 audiencias entre el 01 de Julio al 18 de Septiembre de 2019, siendo corroborado el reporte de audiencias con las actas de audiencias que se suscribieron por el Juzgado y las partes intervinientes en las misma, y que fueron remitidas como prueba por parte de la funcionaria recurrente.

En consecuencia, al existir coincidencia con los datos suministrados por la recurrente allegados al recurso, respecto al total de audiencias programadas y atendidas por la funcionaria con las actas de audiencias suscritas, el Consejo Seccional, procederá a acceder a lo solicitado, validando como audiencias programadas 290 y como audiencias atendidas 290, para un puntaje de 5 puntos en este subfactor.

B) Atención de audiencias programadas	Audiencias programadas	(AER/AP)*5	ORALIDAD	290	5
	Audiencias efectivamente realizadas		ORALIDAD	290	

Al punto 2.- Respecto al subfactor de respuesta efectiva a la demanda de justicia, donde se le otorgó en el sistema oral 16,271 (que sumados con los 4,69 de audiencias

equivalen a 20,96) y en el sistema escritural 25,422, para un promedio total de 23,191 puntos, se da respuesta en los siguientes termino:

Sea lo primero advertir a la recurrente que, verificado el reporte de estadística SIERJU correspondiente al año 2019, el Juzgado reporto las mismas entre el 01 de enero a 31 de diciembre de 201, con el usuario de la funcionaria recurrente, sin que se diferenciara en dicho reporte, las estadísticas del doctor Luis Evelio Orozco Cabezas, quien reemplazo a la funcionaria durante la licencia de maternidad, como se observa en la siguiente imagen:

Despacho	Código de despacho	Funcionario	Reportado	Periodo Reportado	Id Formulario	Código Formulario	Nombre	Estado
JUZGADO 004 LABORAL DE IBAGÜE	730013105004	37088805	2020-01-17 15:07:54.391	2019-10-01 - 2019-12-31	225	FOR2120002M	SIERJU Juzgado Laboral Circuito V2 2011 ABR	Finalizado por funcionario
JUZGADO 004 LABORAL DE IBAGÜE	730013105004	37088805	2020-01-17 15:36:54.473	2019-10-01 - 2019-12-31	2182	FOR2164	Movimiento de Tutelas e Incidentes de Desacato a partir de Enero de 2019	Finalizado por funcionario
JUZGADO 004 LABORAL DE IBAGÜE	730013105004	37088805	2019-10-08 08:40:11.86	2019-09-23 - 2019-09-30	225	FOR2120002M	SIERJU Juzgado Laboral Circuito V2 2011 ABR	Finalizado por funcionario
JUZGADO 004 LABORAL DE IBAGÜE	730013105004	37088805	2019-10-08 08:41:43.037	2019-09-23 - 2019-09-30	2182	FOR2164	Movimiento de Tutelas e Incidentes de Desacato a partir de Enero de 2019	Finalizado por funcionario
JUZGADO 004 LABORAL DE IBAGÜE	730013105004	37088805	2019-10-08 07:38:42.471	2019-07-01 - 2019-09-22	225	FOR2120002M	SIERJU Juzgado Laboral Circuito V2 2011 ABR	Finalizado por funcionario
JUZGADO 004 LABORAL DE IBAGÜE	730013105004	37088805	2019-10-08 08:03:46.21	2019-07-01 - 2019-09-22	2182	FOR2164	Movimiento de Tutelas e Incidentes de Desacato a partir de Enero de 2019	Finalizado por funcionario
JUZGADO 004 LABORAL DE IBAGÜE	730013105004	37088805	2019-07-03 15:05:00.952	2019-04-01 - 2019-06-30	2182	FOR2164	Movimiento de Tutelas e Incidentes de Desacato a partir de Enero de 2019	Finalizado por funcionario
JUZGADO 004 LABORAL DE IBAGÜE	730013105004	37088805	2019-07-03 15:07:01.085	2019-04-01 - 2019-06-30	225	FOR2120002M	SIERJU Juzgado Laboral Circuito V2 2011 ABR	Finalizado por funcionario
JUZGADO 004 LABORAL DE IBAGÜE	730013105004	37088805	2019-04-05 11:23:29.275	2019-01-01 - 2019-03-31	225	FOR2120002M	SIERJU Juzgado Laboral Circuito V2 2011 ABR	Finalizado por funcionario
JUZGADO 004 LABORAL DE IBAGÜE	730013105004	37088805	2019-04-05 14:42:19.094	2019-01-01 - 2019-03-31	2182	FOR2164	Movimiento de Tutelas e Incidentes de Desacato a partir de Enero de 2019	Finalizado por funcionario

No obstante lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, al momento de realizar la consolidación de la calificación integral de servicios del año 2019, tomo como base para los cálculos del factor rendimiento, la estadística reportada por el Juzgado a cargo de la recurrente, entre el 01 de enero al 22 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta igualmente, lo manifestado en el oficio No. 320 del 12 de febrero de 2020 del citado Juzgado, respecto a las audiencias programadas y atendida, así como la información del disfrute de la licencia de maternidad por parte de la recurrente, a partir del 25 de Septiembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, como fecha de corte de la calificación correspondiente al año 2019, para un total de 56 días hábiles descontados de los 232 días hábiles del año 2019, para los Juzgados Laborales.

Ahora bien, respecto a los 10 días solicitados que se descuenten para los cálculos de los días hábiles laborados por la funcionaria para el año 2019, de que trata el parágrafo primero del artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, estos no fueron tenidos en cuenta en ese momento de la consolidación integral de servicios, razón por la cual, por ser un hecho notorio su estado de gravidez, esta situación será tenida en cuenta para los nuevos cálculos del factor eficiencia o rendimiento de la recurrente; no obstante no existir en la carpeta respectiva de calificación de la funcionaria, la certificación médica del estado de gravidez, ni la resolución Número 092 de 25 de septiembre de 2019 proferida por el Tribunal Superior de Ibagué, por medio de la cual le concedió licencia de maternidad, pero que desde luego se tiene conocimiento, se reitera por ser un hecho notorio su estado de gravidez y su posterior alumbramiento.

Respecto a descontar de los días hábiles laborados del año 2019, la incapacidad medica por enfermedad entre el 11 al 15 de mayo de 2019, que manifiesta la recurrente en su recurso, esta no será tenida en cuenta, en razón a no reposar dicho documento como prueba, ni en la carpeta de calificación de la funcionaria del año 2019, ni como anexo al recurso reposición interpuesto.

Con respeto al literal b.- del punto 2.- Dónde se resume el total de providencias y muestra las estadísticas correspondientes entre el 01 de enero al 22 de Septiembre de 2019

Con relación a este punto, y para poder dar respuesta a los datos suministrados por la recurrente en su oficio, se procedió a elaborar un consolidado de la información suministrada en la Estadística SIERJU entre el 01 de enero al 22 de Septiembre de 2019, la cual relacionamos a continuación:

PROCESOS PRIMERA Y UNICA INSTANCIA SISTEMA ORAL

TIPOS PROCESOS	INVENTARIO INICIAL DE PROCESOS SIN SENTENCIA O DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA		ENTRADAS					PROCESOS REACTIVADOS	
	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - CON TRÁMITE	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - SIN TRÁMITE	DESCONGESTIÓN	POR REPARTO	OTRAS ENTRADAS	REINTEGRO	INGRESO ART. 9 LEY 1395	REACTIVADOS POR COMUNIC. DESISTIMIENTO TÁCITO	REACTIVADOS RESTO
ORDINARIOS	483	56	0	236	0	0	0	0	0
EJECUTIVOS	62	1	0	12	0	0	0	0	0
FUERO SINDICAL	1	0	0	6	0	0	0	0	0
CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA DE SINDICATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TUTELAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HÁBEAS CORPUS	0	0	0	2	0	0	0	0	0
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS PROCESOS	20	0	0	28	36	0	0	0	0
Total	566	57	0	284	36	0	0	0	0

TIPOS PROCESOS	SALIDAS Y DECISIONES DEFINITIVAS EN LA INSTANCIA													
	PARA DESCONGESTIÓN	REMITIDOS A OTROS DESPACHOS	RECHAZADOS O RETIRADOS	SALIDA ART. 9 LEY 1395	AUTOS - PA GO	AUTOS - CONCILIACIÓN	AUTOS - TRANS ACCIÓN	AUTOS - DESIST IMIENTO	DESIS TIMIENTO TÁCITO	AUTOS - EXCEPCI ÓN PREVIA	AUTO S - PERE NCIÓN	SE NT EN CI AS	AU TO R DE NA SE G UI R EJ EC U CI Ó N	OTR AS SALI DAS
ORDINARIOS	0	12	52	0	0	21	10	12	0	2	0	10 4	0	16
EJECUTIVOS	0	31	0	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	5
FUERO SINDICAL	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4	0	0
CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA DE SINDICATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TUTELAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HÁBEAS CORPUS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS PROCESOS	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	22 13	0	12
Total	0	43	52	0	7	22	11	12	0	2	0	0	0	35

TIPOS PROCESOS	PROCESOS SIN TRÁMITE DURANTE EL PERIODO	PROCESOS ACUMULADOS	INVENTARIO FINAL DE PROCESOS SIN SENTENCIA O DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA	
	PROCESOS SIN TRÁMITE DURANTE EL PERIODO		PROCESOS ACUMULADOS	INVENTARIO AL FINAL DEL PERIODO - CON TRÁMITE
ORDINARIOS	0	0	490	56

EJECUTIVOS	0	0	35	1
FUERO SINDICAL	0	0	2	0
CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA DE SINDICATO	0	0	0	0
TUTELAS	0	0	0	0
HÁBEAS CORPUS	0	0	0	0
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	0	0	0	0
OTROS PROCESOS	0	0	45	0
Total	0	0	572	57

PROCESOS PRIMERA Y UNICA INSTANCIA SISTEMA ESCRITURAL

TIPOS PROCESOS	INVENTARIO INICIAL DE PROCESOS SIN SENTENCIA O DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA		ENTRADAS					PROCESOS REACTIVADOS	
	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - CON TRÁMITE	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - SIN TRÁMITE	DESCONGESTIÓN	POR REPARATO	OTRAS ENTRADAS	REINGRESO	INGRESO ART. 9 LEY 1395	REACTIVADOS POR COMUNIC. DESISTIMIENTO TÁCITO	REACTIVADOS RESTO
ORDINARIOS	9	6	0	0	0	0	0	0	0
EJECUTIVOS	57	72	0	0	0	0	0	0	0
FUERO SINDICAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA DE SINDICATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TUTELAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HÁBEAS CORPUS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS PROCESOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	66	78	0	0	0	0	0	0	0

TIPOS PROCESOS	SALIDAS Y DECISIONES DEFINITIVAS EN LA INSTANCIA													
	PARA DESCONGESTIÓN	REMITIDOS A OTROS DESPACHOS	RECHAZADOS O RETIRADOS	SALIDA ART. 9 LEY 1395	AUTOS - PA GO	AUTOS - CONCILIACIÓN	AUTOS - TRAN SACCIÓN	AUTOS - DESISTIMIENTO	DESISTIMIENTO TÁCITO	AUTOS - EXCEPCIÓN PREVIA	AUTOS - PEREPCIÓN	SENTENCIAS	AUTOS ORDENAR SEGUIR EJECUCIÓN	OTRAS SALIDAS
ORDINARIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
EJECUTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FUERO SINDICAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA DE SINDICATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TUTELAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HÁBEAS CORPUS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

OTROS PROCESOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0

TIPOS PROCESOS	PROCESOS SIN TRÁMITE DURANTE EL PERIODO	PROCESOS ACUMULADOS	INVENTARIO FINAL DE PROCESOS SIN SENTENCIA O DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA	
	PROCESOS SIN TRÁMITE DURANTE EL PERIODO		PROCESOS ACUMULADOS	INVENTARIO AL FINAL DEL PERIODO - CON TRÁMITE
ORDINARIOS	0	0	8	6
EJECUTIVOS	0	0	57	72
FUERO SINDICAL	0	0	0	0
CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA DE SINDICATO	0	0	0	0
TUTELAS	0	0	0	0
HÁBEAS CORPUS	0	0	0	0
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	0	0	0	0
OTROS PROCESOS	0	0	0	0
Total	0	0	65	78

ACCIONES DE TUTELA

TIPOS PROCESOS	INVENTARIO DE TUTELAS AL INICIAR EL PERIODO	TUTELAS								INVENTARIO DE TUTELAS AL FINALIZAR EL PERIODO
		INGRESO POR REPARTO DE TUTELAS DURANTE EL PERIODO	REINGRESO POR NULIDAD O COMPETENCIA TUTELAS	REINGRESO COMPETENCIA	CONCENEG A	DECLARA IMPROCEDENTE	FALTA DE COMPETENCIA	RETIRO VOLUNTARIO	INVENTARIO DE TUTELAS AL FINALIZAR EL PERIODO	
SALUD	2	22	0	0	17	3	0	1	0	3
SEGURIDAD SOCIAL	0	3	0	0	1	1	0	1	0	0
CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0
MÍNIMO VITAL	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0
IGUALDAD	0	3	0	0	1	2	0	0	0	0
EDUCACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEBIDO PROCESO	0	3	0	0	1	2	0	0	0	0
DERECHO DE PETICIÓN	2	27	0	0	15	13	0	1	0	0
DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0

Total	4	62	0	0	36	24	0	3	0	3
-------	---	----	---	---	----	----	---	---	---	---

INCIDENTES DE DESACATO

TIPOS PROCESOS	INVENTARIO INCIDENTES DE DESACATO AL INICIAR EL PERIODO	INCIDENTES DE DESACATO				INVENTARIO INCIDENTES DE DESACATO AL FINALIZAR EL PERIODO
	INVENTARIO INCIDENTES DE DESACATO AL INICIAR EL PERIODO	INGRESO DE INCIDENTES DE DESACATO DURANTE EL PERIODO	REINGRESO O POR NULIDAD INCIDENTES DE DESACATO	SANCION A	ARCHIV A	INVENTARIO INCIDENTES DE DESACATO AL FINALIZAR EL PERIODO
SALUD	3	8	0	4	4	3
SEGURIDAD SOCIAL	1	1	0	0	2	0
CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	0	0	0	0	0	0
MÍNIMO VITAL	0	0	0	0	0	0
IGUALDAD	0	0	0	0	0	0
EDUCACIÓN	0	0	0	0	0	0
DEBIDO PROCESO	1	2	0	1	2	0
DERECHO DE PETICIÓN	2	5	0	3	2	2
DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0
Total	7	16	0	8	10	5

Con base en lo anterior, se puede resumir lo siguiente:

El número de autos conforme a lo reportado asciende a una cantidad de 105, distribuidos así: autos por pago: 7; autos por conciliación: 22, autos de transacción: 11; autos desistimientos: 12; auto excepción previa: 2; otras salidas: 35 e incidentes de desacato: 18.

El número de sentencias de proceso reportados en la estadística, ascienden a un total de 191, distribuidas así: sistema escritural: 1; sistema oral: 130 y acciones de tutela: 60

En consecuencia, podemos concluir, que algunos datos señalados en el escrito del recurso, difieren con los reportados en la estadística, siendo los más relevantes los siguientes:

Primer Trimestre del año 2019:

- 1.- El ingreso en el primer trimestre de 28 acciones de tutela, las cuales no se encuentran reflejadas en el formulario de movimiento de tutelas, siendo reportadas en 0.
- 2.- Las actuaciones reportadas en la Estadística en otros asuntos, los autos interlocutorios fueron 343 y los autos de sustanciación fueron 442, y no como lo señala la recurrente donde invierte la información señalado autos interlocutorios 442 y autos de tramite 343.
- 3.- Respecto a lo informado de Acoso Laboral 1 y Ejec. Actuación posterior, no se encuentra casilla alguna en la estadística, que los refleje o reporte.

Segundo Trimestre del año 2019:

1.- Las actuaciones reportadas en la Estadística en otros asuntos, los autos interlocutorios fueron 477 y los autos de sustanciación fueron 489, y no como lo señala la recurrente donde invierte la información señalado autos interlocutorios 489 y autos de tramite 477.

2.- Con relación a los egresos en procesos ordinarios señalados como sentencias 38 en el escrito del recurso, se observa que esta cifra en la Estadística es de 35 sentencias reportadas en procesos ordinarios.

3.- Se observa que en los procesos ordinarios se reportaron 3 procesos enviados a otro despacho y en el escrito del recurso lo señala en 0.

Tercer Trimestre del año 2019:

1.- El ingreso reportado en la estadística de procesos ordinarios fue de 73 y no 7; las acciones de tutela reportadas en la estadística fue de 32 y no 31; el habeas corpus 1, los procesos en 2ª instancia 6 y el despacho comisorio 1, no se encuentran reportados en la estadística.

2.- Las actuaciones reportadas en la Estadística en otros asuntos, los autos interlocutorios fueron 325 y los auto de sustanciación fueron 414, y no como lo señala la recurrente donde invierte la información señalado autos interlocutorios 414 y autos de tramite 325.

3.- Respecto a lo informado en actuaciones en segunda instancia 4, estas no se encuentran reportada en casilla alguna en la estadística.

4.- Con relación a los egresos en procesos ordinarios señalados como sentencias 16 en el escrito del recurso, se observa que esta cifra, corresponde a otras salidas, por cuanto en la Estadística, las sentencias reportadas en procesos ordinarios es de 48.

Con relación a la solicitud de valoración por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, respecto a que recibió al momento de posesionarse el 3 de julio de 2018, un juzgado carente de inventario, siendo realizado entre el 16 de Julio hasta el 3 de agosto de 2018, encontrando un total de 1099 procesos, circunstancias estas y otro más, que conllevaron a tomar medidas urgentes para sanear y poner al día el juzgado, informamos que dicha situación fue tenida en cuenta, respecto a la calificación correspondiente al año 2018, donde la carga efectiva aplicada para efectos de calificación fue de 399,73 y no los 1099 procesos de inventario físicos existentes para ese momento, obteniendo en el factor rendimiento un total de 34,963 puntos.

Se debe advertir a la recurrente, que en su estadística SIERJU del primer trimestre del año 2019, reporta un inventario inicial de procesos activos de 643 distribuidos de la siguiente forma: 556 procesos con tramite sin sentencia en el sistema oral, 66 procesos con tramite sin sentencia en el sistema escritural, 4 acciones de tutela y 7 incidentes de desacato; que los inventarios iniciales conforme la reglamentación vigente, constituye carga y es con este inventario que se procedió a calificar.

Que verificada la estadística, reportada por la funcionaria judicial en el año 2019, y realizados los cálculos con base en el procedimiento establecido en el Acuerdo No.PSAA16-10618 de 20216, la calificación del factor rendimiento, fue producto de los siguientes cálculos matemáticos, como se observa en el siguiente cuadro.

SUBFACTOR RESPUESTA EFECTIVA DEMANDA DE JUSTICIA ORALIDAD Y ATENCIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS

Nombre y apellidos	ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA	Identificación	Periodo	
Cargo desempeñado	JUZGADO 004 LABORAL DE IBAGUÉ	37.086.805	2019	

Cargo en propiedad	JUZGADO 004 LABORAL DE IBAGUÉ					
Periodo	Funcionario (a)	inventario inicial	ingresos	SALIDAS CARGA	egresos efectivos	Conciliaciones*2
01/01/2019 al 31/03/2019	Ana María Gómez España	566	97	39	42	9
01/04/2019 al 30/06/2019	Ana María Gómez España		121	33	72	7
01/07/2019 al 22/09/2019	Ana María Gómez España		92	23	83	6
23/09/2019 al 31/12/2019	Luis Evelio Orozco Cabezas		0	0	183	13
CARGA= Al inventario inicial sin sentencia con trámite + los ingresos de los tres primeros trimestres + A. Tutelas Falladas en los últimos tres meses del periodo: =566+310=876-95=781		566	310	95	380	35
			781			450

Carga efectiva del Despacho (CED) : (inventario inicial + ingresos de los 3 primeros trimestres -salidos carga+ A.tutela falladas en los último tres trimestres del periodo)	ORALIDAD	781	
Egreso efectivo + conciliaciones (EE) de la doctora Ana María Gómez España	ORALIDAD	241	
Capacidad máxima de respuesta CMR Acuerdo PCSJA19-11119 del 3 de enero de 2019	ORALIDAD	881	
Días hábiles laborables del periodo	ORALIDAD	232	
Días hábiles descontados a la funcionaria Ana María Gómez España (DHLP) Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 - artículo 7º (Licencia de maternidad del año 2019)	ORALIDAD	56	
Total días hábiles laborados por la funcionaria (TDHLP) Ana María Gómez España	ORALIDAD	176	
Carga efectiva proporcional de la funcionaria a evaluar (CE*TDHLP)/DHLP Ana María Gómez España	ORALIDAD	592,48	
A) SUBFACTOR RESPUESTA EFECTIVA DEMANDA DE JUSTICIA CSREDJ=(EGRESO EFECTIVO/CARGA PROPORCIONAL DE LA FUNCIONARIA)*40	ORALIDAD	16,271	
Audiencias programadas AP	ORALIDAD	304	
Audiencias efectivamente realizadas AER	ORALIDAD	285	
B) Atención de audiencias programadas	Audiencias programadas	(AER/AP)*5	
	Audiencias efectivamente realizadas		
	ORALIDAD	304	4,69
	ORALIDAD	285	
C)CALIFICACION FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO SISTEMA ORAL	ORALIDAD	20,96	

SUBFACTOR RESPUESTA EFECTIVA DEMANDA DE JUSTICIA SISTEMA ESCRITURAL

Periodo	funcionario	inventario inicial	ingresos	SALIDAS CARGA	egresos efectivos	conciliaciones
01/01/2019 al 31/03/2019 Ana María Gómez España	Escrituralidad	66	0	0	0	0
	tutelas	4	0	0	0	0
01/04/2019 al 30/06/2019 Ana María Gómez España	Escrituralidad		0	1	0	0
	tutelas		30	1	31	0
01/07/2019 al 22/09/2019 Ana María Gómez España	Escrituralidad		0	0	0	0
	tutelas		32	0	29	0
23/09/2019 al 31/12/2019 Luis Evelio Osorio Cabezas	Escrituralidad		0	0	0	0
	tutelas		18	8	18	0
CARGA= Al inventario inicial sin sentencia con trámite + los ingresos de los tres primeros trimestres + A. Tutelas Falladas en los últimos tres meses del periodo: =70+80-10=140		70	80	10	78	0
		140			78	

Carga efectiva del Despacho (CED) : (inventario inicial + ingresos de los 3 primeros trimestres -salidos carga+ A. Tutela falladas en los último tres trimestres del periodo)	ESCRITURAL	140
Egreso efectivo + conciliaciones (EE) de la doctora Ana María Gómez España	ESCRITURAL	60
Capacidad máxima de respuesta CMR Acuerdo PCSJA19-11119 del 3 de enero de 2019	ESCRITURAL	881
Días hábiles laborables del periodo	ESCRITURAL	232
Días hábiles descontados al funcionario (DHLP) Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 - artículo 7º	ESCRITURAL	56
Total días hábiles laborados por el funcionario (TDHLP)	ESCRITURAL	176
Carga efectiva proporcional del funcionario a evaluar (CE*TDHLP)/DHLP	ESCRITURAL	106,21
A) SUBFACTOR RESPUESTA EFECTIVA DEMANDA DE JUSTICIA CSREDJ=(EGRESO EFECTIVO/CARGA PROPORCIONAL DE LA FUNCIONARIA)*45	ESCRITURAL	25,422

CALIFICACIÓN DEL SISTEMA ORAL	20,96
CALIFICACIÓN DEL SISTEMA ESCRITURAL	25,422
CALIFICACIÓN DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO: (CALIFICACIÓN DEL SISTEMA ORAL + CALIFICACIÓN SISTEMA ESCRITURAL)/2	23,191

No obstante lo anterior, y para efectos de resolver los recursos interpuestos, se procederá a realizar nuevamente los cálculos del factor eficiencia y rendimiento del despacho a cargo de

la recurrente para el año 2019, teniendo en cuenta por separado el sistema escritural (procesos, acciones de tutela e incidentes de desacato) y el sistema oral, por ser un Juzgado Laboral del Circuito, aplicado bajo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016, de la siguiente forma:

Total días hábiles calificables del 2019 para un Juzgado Laboral	232
Días hábiles a descontar de la funcionaria recurrente – 56 días de licencia de maternidad entre el 23 de Septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019) – 10 días por su embarazo	66
Total días hábiles laborados por la funcionaria recurrente en el año 2019	166

Cuadro de movimiento de procesos que incluyen acciones de tutela e incidentes de desacato del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, entre el 01 de Enero de 2019 y el 22 de Septiembre de 2019, conforme al reporte estadístico SIERJU:

**SUBFACTOR RESPUESTA EFECTIVA DEMANDA DE JUSTICIA ORALIDAD Y ATENCIÓN DE AUDIENCIAS
PROGRAMADAS**

Nombre y apellidos	ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA		Identificación	Periodo		
Cargo desempeñado	JUZGADO 004 LABORAL DE IBAGUÉ		37.086.80	2019		
Cargo en propiedad	JUZGADO 004 LABORAL DE IBAGUÉ		5			
Periodo	Funcionario (a)	inventario inicial	ingresos	SALIDAS CARGA	egresos efectivos	Conciliaciones* 2
01/01/2019 al 31/03/2019	Ana Maria Gómez España	566	97	39	42	9
01/04/2019 al 30/06/2019	Ana Maria Gómez España		131	33	72	7
01/07/2019 al 22/09/2019	Ana Maria Gómez España		92	23	83	6
23/09/2019 al 31/12/2019	Luis Evelio Orozco Cabezas		0	0	183	13
CARGA= Al inventario inicial sin sentencia con trámite + los ingresos de los tres primeros trimestres + A. Tutelas Falladas en los últimos tres meses del periodo: =566+320=886-95=791		566	320	95	380	35
			791		450	

Fuente: Estadísticas SIERJU año 2019

SUBFACTOR RESPUESTA EFECTIVA DEMANDA DE JUSTICIA SISTEMA ESCRITURAL

Periodo	Funcionario (a)	inventario inicial	ingresos	SALIDAS CARGA	egresos efectivos	conciliaciones
01/01/2019 al 31/03/2019 Ana Maria Gómez España	Escrituralidad	66	0	0	0	0
	tutelas e incidentes	11	6	0	10	0
01/04/2019 al 30/06/2019 Ana Maria Gómez España	Escrituralidad		0	1	0	0
	tutelas e incidentes		35	1	33	0
01/07/2019 al 24/09/2019 Ana Maria Gómez España	Escrituralidad		0	0	0	0
	tutelas e incidentes		37	2	35	0
23/09/2019 al 31/12/2019 Luis Evelio Orozco Cabezas	Escrituralidad		0	0	0	0
	tutelas		18	8	18	0
CARGA= Al inventario inicial sin sentencia con trámite + los ingresos de los tres primeros trimestres + A. Tutelas Falladas en los últimos tres meses del periodo: =70+80-10=140		77	96	12	96	0
		161			96	

Fuente: Estadísticas SIERJU año 2019

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO:

(791*166)/232

565,97

Carga Proporcional por días laborados

CSREDJ = (EGRESO/CARGA PROPORCIONAL POR LA FUNCIONARIA)*40 CALIFICACION
SUBFACTOR RESPUESTA EFECTIVA A LA DEMANDA DE JUSTICIA

CSREDJ= (241/565,97)*40

17,032 puntos

b) Subfactor atención de audiencias programadas

Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Acuerdo PSAA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, el subfactor atención de audiencias programadas, se obtiene de realizar el cálculo de las audiencias efectivamente atendidas sobre el número de audiencias programadas, multiplicado por 5.

Así mismo, estableció que se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas a la funcionaria evaluada, y las que no se realizaron por causas de la funcionaria, con justificación atendible; y que cuando las audiencias efectivamente atendidas y las programadas correspondan al 100%, se asignarán 5 puntos.

Al respecto la doctora ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA, reportó qué, durante el período evaluado, surtió las siguientes audiencias, las que probó con documentos anexos al recurso:

TOTAL AUDIENCIAS PROGRAMADAS	AUDIENCIAS ATENDIDAS	AUDIENCIAS NO REALIZADAS	
		CAUSAS AJENAS	CAUSA DEL DESPACHO CON JUSTIFICACIÓN
290	290		

De acuerdo con lo señalado por la recurrente, las audiencias atendidas corresponden al 100% de las programadas, razón por la cual su puntaje será de 5 puntos en este subfactor, como se desprende del siguiente calculo:

SUBFACTOR ATENCIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS
(AUDIENCIAS ATENDIDAS /AUDIENCIAS PROGRAMADAS)
(290/2905)*5
5 puntos

c) Calificación del factor eficiencia o rendimiento del sistema oral

La calificación final del factor eficiencia o rendimiento del sistema oral, corresponde a la suma de los guarismos obtenidos en los subfactores respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Acuerdo PSAA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, así:

CALIFICACION SISTEMA ORAL : RESPUESTA EFECTIVA DEMANDA DE JUSTICIA 17,032 Puntos
ATENCION AUDIENCIA PROGRAMADAS 5 Puntos
22,032 Puntos

ii).- SISTEMA ESCRITURAL:

a) Subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia

Primera y única instancia Escritural – acciones de Tutelas e incidentes de desacato: 152 procesos

FUNCIONARIO	PERIODO LABORADO		INVENTARIO INICIAL	INGRESO EFECTIVO	EGRESO EFECTIVO + CONCILIACIONES
ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA	01/01/2019	31/03/2019	77	6	10
ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA	01/04/2019	30/06/2019		34	33
ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA	01/07/2019	22/09/2019		35	35
CARGA: INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA Y CON TRAMITE + LOS INGRESOS DE LOS TRES PRIMEROS TRIMESTRES +*TUTELAS FALLADAS EN LOS ULTIMOS TRES MESES DEL PERIODO			77	75	
			152		78

Nota: Al Ingreso efectivo se le descuentan las salidas de carga (procesos rechazados, procesos retirados, procesos devueltos, procesos acumulados, acciones de tutela enviada a otros despachos por falta de competencia).

Revisada la información del “SIERJU”, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, cuya titular es la doctora ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA, durante el periodo evaluado, tuvo una carga efectiva total de 152 procesos, inferior a la capacidad máxima de respuesta fijada por el Consejo Superior de la Judicatura en 881⁷ procesos, y un egreso de la funcionaria de 78 decisiones.

Dado que la funcionaria recurrente laboró 166 días hábiles de los 232 hábiles laborables del despacho, se procederá a establecer su carga proporcional, así:

CAPACIDAD MAXIMA DE RESPUESTA 881
 CARGA EFECTIVA DEL DESPACHO 152
 DIAS LABORADOS = 232
 DESCUENTOS DIAS LABORADOS =66
 DIAS HABILES LABORADO POR LA FUNCIONARIA = 166

$(152*166)/232$
 108,76

Carga Proporcional por días laborados

CSREDJ=(EGRESO/CARGA PROPORCIONAL POR LA FUNCIONARIA)*45 CALIFICACION SUBFACTOR RESPUESTA EFECTIVA A LA DEMANDA DE JUSTICIA
 CSREDJ= $(78/108,76)*45$
 32,273 untos

iii.) CALIFICACION FINAL FACTOR EFICIENCIA Y RENDIMIENTO

Teniendo en cuenta que la doctora ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA, Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Ibagué, durante el período evaluado del año 2019, adelantó procesos bajo el sistema oral y el sistema escritural, se procede a promediar los resultados obtenidos por la funcionaria en los dos sistemas, así:

PONDERACION FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

CALIFICACION SISTEMA ORAL 22,032
 CALIFICACION SISTEMA ESCRITURAL 32,273

$(22,032+32,273)/2$

⁷ Artículo 1 del Acuerdo PCSJA19-11199 del 31 de Enero de 2019

CALIFICACION FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

27,152

En este contexto y con fundamento en las consideraciones antes expuestas, la calificación integral de servicios de la Doctora ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA, Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Ibagué, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante acto administrativo fechado 28 de Abril de 2021, se repondrá en el factor eficiencia o rendimiento de 23,191 a **27,152**, siendo necesario ajustar la calificación integral de la siguiente forma: Factor Calidad = 41,55; Factor Eficiencia o Rendimiento = 27,152; Factor Organización del Trabajo = 12 y Factor Publicaciones = 0, para un total en la calificación integral de servicios de 80,702 aproximando a 81 puntos (BUENA)

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

RESUELVE

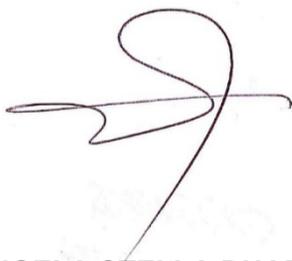
ARTÍCULO 1°. REPONER la calificación integral de servicios de la Doctora ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA, Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Ibagué, contenida en el acto administrativo de fecha 28 de Abril de 2021, correspondiente al período del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°. MODIFIQUESE la calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento de la Doctora ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA, Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Ibagué, de 23,191 puntos a **27,152** puntos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, quedando su calificación integral de servicios de la siguiente forma: Factor Calidad = 41,55; Factor Eficiencia o Rendimiento = 27,152; Factor Organización del Trabajo = 12 y Factor Publicaciones = 0, para un total en la calificación integral de servicios de 80,702 aproximando a 81 puntos (BUENA).

ARTICULO 3°. Contra la presente resolución no precede recurso alguno, quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los quince (15) días del mes de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021).



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada



CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA
Magistrada (E)

ASDG/fdmd